31

ABOGADOS ARÉVALO

SEÑOR
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.-

E. S. D.-

PROCESO: 110013103028-2022-00469-00.-
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.-
DEMANDADO: GUILLERMO TELLEZ MENDOZA.-

REF: PODER.-

GUILLERMO TELLEZ MENDOZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía **N° 19.384.780** de Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**, mayor de edad y de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía **N° 79.961.990** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional **N° 230.180** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda revestido de amplias facultades, para notificarse del mandamiento de pago, contestar demanda, proponer excepciones, tachar de falsedad, además de las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, para sustituir, renunciar, reasumir, conciliar con facultades de disposición, transigir, y en general todo lo necesario para el cabal cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi abogado en los términos establecidos en el presente mandato.

Atentamente,

GUILLERMO TELLEZ MENDOZA
C.C. N° 19.384.780 de Bogotá

Acepto,

JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN
C. C. N° 79.961.990 de Bogotá
T.P. N° 230.180 del C.S de la J.

Email: abogadosarevalo@gmail.com
Teléfonos: 601 3745020 / 310 304 06 23
Dirección: Calle 63 Nro. 9A-83, CC. Lourdes Center, Oficina 2-030A
www.abogadosarevalo.com

Powered by CamScanner

32

ABOGADOS ARÉVALO

Señor:

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE 2022-00469

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GUILLERMO TELLEZ MENDOZA

Quien suscribe, **JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 79.961.990** de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional **N° 230.180** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO TELLEZ MENDOZA**, también mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 19.384.780 de Bogotá**, estando dentro del término legal establecido, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Se admite.
2. Se admite.
3. Se admite.
4. Se admite.
5. Se admite.
6. Se admite.
7. Se admite.
8. Se admite.
9. Se admite.

Email: abogadosarevalo@gmail.com
Teléfono: 310 3040623
Dirección: Calle 63 Nro. 9A-83, C.C. Lourdes Center, Oficina 2-026

10. Se admite.
11. Se admite.
12. Se admite.
13. Se admite.
14. Se admite.
15. Se admite.
16. Se admite.
17. No consta es un hecho que debe ser probado.
18. No consta es un hecho que debe ser probado.
19. No es un hecho, es una manifestación relacionada con el acápite de las notificaciones, por lo tanto, me abstengo de pronunciarme sobre este punto.
20. No es un hecho, es una manifestación relacionada con el acápite de las notificaciones, por lo tanto, me abstengo de pronunciarme sobre este punto.
21. Se admite, según documentación allegada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad con lo establecido en los artículos 442 y 443 del código General del Proceso, formulo la siguiente excepción de mérito:

TEMERIDAD Y MALA FE:

La parte demandante acude a la duplicidad de acciones ejecutivas en contra del demandado, ya que la demanda fue presentada en dos ocasiones ante la jurisdicción civil.

La demanda debió de ser retirada también de este juzgado, ya que, al momento de librar el mandamiento de pago, el mismo proceso, con los mismos sujetos procesales (demandante y demandado), y las mismas pruebas (títulos valores pagaré), se encuentra cursando en otro Juzgado. Solo existe un título valor autentico que pueda prestar merito ejecutivo, empero la parte demandante

Email: abogadosarevalo@gmail.com
Teléfono: 310 3040623
Dirección: Calle 63 Nro. 9A-83, C.C. Lourdes Center, Oficina 2-026

presentó dos demandas iguales con fundamento en los mismos títulos valores, esta actuación de mala fe por la parte demandante, que no solo congestiona injustificadamente a la administración de justicia, sino que también pretende inducir en error a ambos juzgados, debió tener en consecuencia el retiro de ambas demandas.

PRUEBAS

Solicito que se practique la siguiente:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito fijar fecha y hora para hacer interrogatorio de parte al Representante legal o quien haga sus veces de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Las partes: Las aportadas en la demanda.

El suscrito: C.C. Lourdes Center calle 63 #9A- 83, oficina 2-026.
Teléfono móvil: 310 304 0623.
Correo electrónico: abogadosarevalo@gmail.com

Atentamente,

JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN
C.C. N° 79.961.990 DE BOGOTÁ
T.P. N° 230.180 del C. S. J.

Email: abogadosarevalo@gmail.com
Teléfono: 310 3040623
Dirección: Calle 63 Nro. 9A-83, C.C. Lourdes Center, Oficina 2-026

31

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: José Guillermo Arévalo León <abogadosarevalo@gmail.com>
Enviado el: martes, 21 de febrero de 2023 4:31 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REF: 110013103028-2022-00469-00
Datos adjuntos: CONTESTACION DEMANDA.pdf; poder.pdf

Cordial saludo
Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá.-

E. S. D.-

REF: 110013103028-2022-00469-00

Mediante el presente remito contestación de demanda.

Anexo poder.

Cordialmente,

ABOGADOS ARÉVALO S.A.S

Dirección: *Centro Comercial Lourdes Center, Calle 63 # 9A-83, Oficinas 2030-A y 2026 Bogotá D.C.* ***Teléfono Celular****: 3103040623* ***Teléfono Fijo:*** *60 1 3745020*

36

INFORME SECRETARIAL

2022-00469

12 de abril de 2023, en la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el demandado GUILLERMO TELELZ MENDOZA se encuentra notificado y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(4)

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ, D. C., 24 ABR 2023

Proceso Nº 2022-00469.

1. Téngase por contestada de forma oportuna la demanda por parte del ejecutado, quien formuló la excepción de mérito temeridad y mala fe (fl. 31 a 35).

2. De la excepción de mérito formulada por el ejecutado, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

3. Se requiere al demandante para que, dentro del término anteriormente otorgado, allegue los originales de los títulos base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 027 Fecha 25 ABR 2023

El Secretario(a),